

PROCESO DE INFRACCIÓN: ABAO Y FALCES, Manuel.

259/6

ESTADILLA

1788.

7

Año de 1788.

Man.² Abad, y Falces Nat.² de Estadilla, Nid.^{te}
y vez.^o de Alagon Dize: Fue en el año de 1700. se
siguio causa de Infanz.^a à inst.^a del P^{ro}x Fiscal, y se
citò à Esteban Abad, y otros de su familia, y se siguió
el Proceso con Fran.^{co} Abad, en el q.^e se pronunciaron sen-
tencias de vista, y revista por esta Aud.^a y se declaró
por Infanz.^a à los de dha familia, como resulta de la
execut.^a orig.² q.^e se les librio con fecha de 29. de Abril
de 1721. q.^e p^{ta}: Fue por las Partidas de su Inclu-
sion, aparece ser Nieto del citado Esteban, y q.^e
como tal debe gozar de su Infanz.^a Fue haviendo
acudido al Ay.^{to} de Alagon donde se ha casado, y
domiciliado p.^a q.^e lo empadronare en dha clase, se
ha excusado à ello, si no se le manda por U. E.
Sup.^{ca} se mande à dho Ay.^{to} lo empadronare en la re-
ferida clase de Infanzones.

269/6

R. Acuerdo
de Sarag.^a

Esno Inter.^o

Laborda
GOBIERNO
DE ARAGON



Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

In Dei Nomine: sea à todos manifiesto: Que Yo D.^{no} Ma-
nuel Abad, y Pábr. Infanzon, Comerciante, Ver.^o de la
p^{te} de Villa de Sagor man. de edad reciente, y cinco años
de servicio en las Cortes de las Indias, y de las de España
constituido, y nombrado, de nuevo, como sea grado,
y cuenta de cuenta, certificado de todo mi dicho con-
trato, como y nombre en Cortes mis leg.^{as} en
saber: à D.^{no} Ant.^o Lázpuzca, D.^{no} Juan Bautista Le-
barria, y à D.^{no} Manuel Avila Cortes causídico,
ya llamados de la Real Audiencia de Sagor resi-
dentes en la Ciudad de Tarazona en Capital,
de todo punto, y à cada uno de essi esocial,
representando para que por, y en n^{ro} n^{ro} n^{ro}, repre-
sentando ni propia, ni por acciones, y por pa-
resca ante qualquiera Audiencia, y tribunales de
S.^{na} M. Eclesiásticos, y seculares, dando lo p^{to}.

en tanto convenientes; hagan las justicias, p^{ro}ceder
en, y requiridas necesarias; p^{ro}ceder a p^{ro}visiones p^{ro}visio-
nes, libranzas, embargos, remates, ventas, trans-
acciones y remates de bienes con ocupacion y posesion de
ellos; ganen, y obtengan derechos, letanias, y p^{ro}visi-
ones, notificaciones a quien convenga, y en p^{ro}ce-
so de p^{ro}cesos p^{ro}ceder a p^{ro}visiones, papeles, docu-
mentos, y testigos, hacer, y practicar lo que
se contuviere en el presente, d^{ic}to, o alegare;
sigan auctores, y sentencias interlocutorias, y p^{ro}vi-
siones, consentan las favorables, y se las en-
comiendan a p^{ro}ceder, y noticiaren; presten en uni-
dad mia el dicho juramento, que para la
liquidacion, de la verdad, y p^{ro}ceder convenien-
temente; Finalmente hagan, y practiquen
todas las cosas de oficio judicial, y extrajudicial,
que en el presente, y curso de los d^{ic}tos p^{ro}ce-
sos han de hacerse, y hacerse aun que no conste

que por su naturaleza, y calidad requieran mas
especial p^{ro}ceder, que el presente que les doy con facultad
de substituir en una, o mas partes, y revoquen a p^{ro}ceder
los, y noticiaren d^{ic}tos en su lugar todo en las cosas,
y como otros mis d^{ic}tos, o en cada uno de ellos, se
se bien visto, y pareciere, pues para todo ello
con lo antes con el presente de la atribucion,
y todo el presente, facultad amplia, qual-
quier se requiere, y es necesaria, y para p^{ro}ceder
p^{ro}ceder, o en otro manera, mas p^{ro}ceder, y todo ello,
con cumplido, y de forma, que no falte a p^{ro}ceder
en lo que se tiene integro efecto quanto
partes mis d^{ic}tos, y substitutos, o substitutos
en su caso fueren, hecho, y practicado; todo
lo qual prometo haber por firme, y valido,
y no revoque lo que en tiempo, ni manera
alguna bajo los d^{ic}tos que a ello hago de todo
mis bienes, y rentas muebles, y fijas, creditos, y
instituciones hechas, y p^{ro}ceder, y haber de adquirir.

Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Alagon a Diez
y siete Dias del Mes de Junio el año contado
del naci^mto de Nro S^r Jesu Christo de mil setec^{ta}
ochenta y ocho, viendo a ello ptes por Festigos
Carlos Morana de oficio Lab^o y Joaquín Pa-
xios, Escriv^{te} ambos solteros resid^{tes} en dha Vi-
lla de Alagon


Yo Juan Fran^{co} de Paxios, y
Espada. Escriv^{te} de S. M. Ver^o de la Vi-
lla de Alagon, q^e a lo sobre dho ptes fui,
Caxios, Escriv^{te} de dha Villa
Juan de Bellosas

Acuerdo



SELLA QUARTO, VEINTE
MARAÑUELO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Como Como

Antonio Lafiguera en me de Manuel Abad, y Talay Na-
tural de la Villa de Eradilla, y residente y vecino de la de Alagon
y quien tengo y quiero Poder, y a el vando, ante V. E. pareco,
y como mejor proceda Digo: Que habiendose citado a in-
stancia de don Juan de S. M. ante el S^r Justicia Mayor
de este Reyno en el año pasado de mil y setecientos y trece
y otros de su agnacion y Familia residentes en la Villa de Eradilla
para verificar su Infancia, conminaron enoj, y tambien lo
fueron Fiscal, seriguere el Proceso con Fran^{co} Abad, y q^e la
Sentencia q^e en el se diere aprovechar, y perjudicarse a todos lo
citados: y habiendose seguido legitimam^{te} el Proceso, y verificado en
el, q^e el mencionado Enevan Abad, uno de los citados, hera Dispo de
otro Enevan, y a Estefania Ferrer, y todas las demas inclusio-
nes respectivas a los otros citados, y al mismo Fran^{co} Abad, q^e
luzaba por todo, se le declaro en Sent^a de Vista, y R^oma de esta
R^o Aud^a por Infancia, e otiso-Dalgo, en propiedad, como Rulta
todo de la Executoria en forma q^e pareco; y siendo como es
dho mi parte nieto del mencionado Enevan citado en

aquel Proceso, como resulta de su Partida de Bautismo
del año de mil seiscientos treinta y tres, en q. se dice otiso
del otro Enevan, y de Estefania Texer; de los de su do
Matrimonio de los años de seiscientos, y seiscientos once, en
q. con la emancipativa de su filiacion en el primero, resul-
ta haber casado en segundo con Ines Puyo, de quien hubo
a Manuel Abad en el año de seiscientos quince segun su
Partida de Nacimiento; y por la de Matrimonio el año de
cincuenta y quatro, aparece haber casado este con Ana-
ma Falcy, de quien hubo a mi parte segun su Partida de
Nacimiento el año de cincuenta y seis, todas las quales pre-
sento, resultando de todo ser este Nieto del Dho Enevan
citado en aquel Proceso, y cuya Sent. a ser nato deve apro-
vechar, o perjudicarle; ha hecho inm. a al Ayuntamiento
de la expresada Villa de Alagon donde se ha casado, y
vive, p. a q. con vista de Dho. titulos le anotare en la clare
de Infamacion, observandole los privilegios de tal; pero le
havercurado a hacer Dho. anoto, o Empadronam. sin manda-
to de V. M. En cuya accion

CA. U. E. sup. q. habiendo p. a presentados Dho. Poder y Documentoy
se riva en vista de ellos mandar al mencionado Ayuntamiento
le empadrona a mi parte con los Infanzones, y en separacion
de los pecheros, observandole los Dros, y privilegios de su Infamo-
nia en Jun. q. b. de

D. Mar. de Torres

Antonio Lafiguera

RECEIVED
JUN 21 1881
AT THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
GOVERNMENT



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Auto
55. Zaragoza y Junio v. ^h y tres de 1788 Acu. Genl.

Regente	}	Esta parte acuda a Sala de Justicia y Pleito donde dimana la Executoria de Infanzonia, a pedir lo que le com- benza en este asunto.
Virrrey		
Mirralles		
Alcalde		
Extrem. ^a		

Not.ⁿ } En veinte y cinco de dho. notifiqué el
Auto que antecede a Antonio Lafigue-
ra Pion en nombre de su parte en su
persona, de que Certifico.

Latorada
[Signature]

Recivir la Executoria original y los documentos
presentados con el antecedente Recurso Zaragoza
y Junio 25 de 1788

Antonio Lafiguera
[Signature]